

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

El día 9 Diciembre de 2008, se celebra en la Universidad de Sevilla la reunión de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, bajo la dirección de su Presidenta D^a María Teresa González Aguado (Defensora de la U. Politécnica de Madrid). Asisten a la reunión D. Luis Espada Recarey (Presidente del Tribunal de Garantías de la U. de Vigo), D^a Rosa Galán Sánchez (Defensora de la U. Complutense de Madrid), D. José María Marín Jaime (Defensor de la U. de Zaragoza), D. Joan Miró Ametller (Sindi de la U. de Girona), D. Ricardo Sánchez Tamés (Defensor de la U. de Oviedo), D. Ignacio Ugalde González (Defensor de la U. de Sevilla), –todos miembros de la Comisión Ejecutiva-y D. Antonio Bellido (Secretario ejecutivo de la CEDU). Excusa su ausencia D^a Pilar Abad García (Defensora de la U. de Valladolid), D^a María Dolores González Ayala (Defensora de la U. Carlos III de Madrid), D Manuel C. Ruiz González (Defensor de la U. Católica de Murcia) y D. Francesc Zapater Esteban (Sindic de la U. Rovira i Virgili).

ORDEN DEL DIA:

- 1º.-Aprobación, si procede, del Acta de la reunión ordinaria de la CEDU celebrada en la Universidad de Vigo y del Acta de la reunión extraordinaria de la CEDU, celebrada en la Universidad Complutense de Madrid
- 2º.-Informe de la Presidenta.
- 3º.- Propuesta de Sugerencias al Borrador Estatuto PDI
- 4º.-Asuntos Varios
- 5º.- Ruegos y Preguntas

Tras la recepción por parte de los miembros de la Oficina del Defensor Universitario de la Universidad de Sevilla, a las 10 horas del 9 de diciembre de 2008, da comienzo la reunión cuyo objeto principal es el debate del Borrador de Estatuto del PDI remitido por el Director General de Universidades.

Se decide que D^a Rosa Galán Sánchez, Defensora Universitaria de la UCM, actúe como Secretaria en funciones, ante la ausencia de la titular.

1º.-Aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

Se aprueban las Actas correspondientes a la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada en la Universidad de Vigo y la extraordinaria celebrada en la Universidad Complutense.

2º.-Informe de la Presidenta.

En primer lugar la Presidenta agradece en este punto a la Universidad de Sevilla su fantástica acogida haciendo partícipes al Defensor D. Ignacio Ugalde y a todo su equipo, para posteriormente comentar algunas incidencias sobre la recepción del documento de Borrador del Estatuto del PDI, que constituye el asunto central de la Comisión a tratar en el punto 3º.

3º. Propuesta de Sugerencias al Borrador Estatuto PDI

Se analizan las sugerencias remitidas por los Defensores Universitarios tanto personalmente como por correo electrónico y vía Sede Virtual.

Tras exponer los diferentes puntos de vista y debatir diferentes documentos base, se obtiene *un* borrador que tras una revisión formal para su presentación ante el Director General de Universidades, queda del siguiente tenor:

La Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), reunida en la Universidad de Sevilla el martes 9 de diciembre de 2008, ha analizado el borrador de Estatuto del Personal Docente e Investigador de las Universidades Españolas de fecha 10 de noviembre de 2008 (Ministerio de Ciencia e Innovación), y presenta las siguientes sugerencias al respecto:

CONSIDERACIONES GENERALES

Está siendo una queja generalizada entre los docentes el hecho de que debemos dedicar gran parte de nuestro trabajo a cumplimentar documentación relativa a evaluaciones diversas. Se está llegando a una situación asfixiante. Acreditaciones, sexenios, I+D, complementos autonómicos...y a todo ello se viene a unir un nuevo proceso de evaluación académica global. En este sentido, cabe sugerir la mayor simplicidad y unificación posible, así como el cumplimiento efectivo por parte de la Administración del art. 35 f) la Ley 30/1992.

Sería deseable que se acotase de manera más clara el derecho/deber del docente al ejercicio de la **libertad de cátedra**.

Se trataría de incluir un precepto como el siguiente:

Artículo 6. Derechos del Personal Docente e Investigador universitario

1. En el ámbito del presente estatuto el personal docente e investigador tendrán los siguientes derechos:

a) A ejercer sus funciones, que la Universidad asigna, disciplina y ordena, con libertad académica, en el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y expresión, libertad de investigación y libertad de cátedra, con sujeción a lo previsto en la Constitución, al resto del ordenamiento jurídico”

o bien

a) A ejercer sus funciones con libertad académica, en el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y expresión, libertad de investigación y libertad de cátedra con sujeción a lo previsto en la Constitución y al resto del

ordenamiento jurídico, con especial respeto a la autonomía de las Universidades, a quienes corresponde disciplinar la organización de la docencia.

Los contratos por obra y servicio del PDI, tal y como se enuncian, abren las puertas a un nuevo modelo de precarización y no son para ejercer docencia, según lo previsto en la LOMLOU.

En lo que respecta a la dedicación cabe reflexionar sobre la escasa presencia del profesorado en el “centro de trabajo”. Su sugiere indicar algo al respecto.

Estudiar cómo prevenir el uso privado de lo público.

Destacamos la preocupación suscitada por la ausencia de una regulación sobre el modo en que el nuevo diseño de carrera docente afectará a las situaciones actuales, sobre la consolidación o no de cada uno de los nuevos niveles.

En general, las distinciones que se preparan entre los dos tipos de PDI funcionario (A, B, C, sexenios normales y de excelencia, etc) estimamos que van a producir fricciones en el colectivo, aunque reconocemos que una evaluación en función de la “productividad” no es negativa en sí misma, pero habrá que cuidar los efectos que en la citada carrera docente van a provocar estas evaluaciones.

Aspectos positivos:

- Artículo 6. 1. d) A recibir la orientación y medios necesarios para atender a estudiantes con discapacidad, cuando sea necesario. Igualmente, el personal docente e investigador con discapacidad recibirá los medios y atención necesarios para que pueda realizar sus tareas con plenitud.
- Artículo 6. 3. b) Promoverán la realización de cursos de formación inicial y continua de personal docente e investigador, organizarán programas de preparación del profesorado que se incorpora por primera vez a tareas docentes e investigadoras en la Universidad con especial atención a la incentivación de la formación docente y de la innovación educativa, fomentando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de distintas metodologías de enseñanza aprendizaje y la adecuación y actualización del material didáctico.

En relación con el uso del nombre de la universidad parece oportuno incluir el deber de promocionar el nombre de la propia universidad, paralelo al derecho a usarlo. En este sentido podría añadirse un apartado 1) al artículo 7.

- Artículo 7. 1) Contribuir a la mejora y difusión de la Universidad a la que pertenezca.

En relación al Artículo 8, no parece adecuado dejar a la voluntad de quien sea la realización de estas funciones, como parece derivarse de la utilización del término “podrá”. Se proponen dos redacciones alternativas:

- Artículo 8. 4. Sin perjuicio de lo que se señala en los artículos siguientes, el personal docente e investigador universitario teniendo en cuenta su categoría, orientación y régimen de dedicación, [deberá] realizar las siguientes funciones”

O bien

- Artículo 8. 4. Sin perjuicio de lo que se señala en los artículos siguientes, el personal docente e investigador universitario teniendo en cuenta su categoría, orientación y régimen de dedicación, [realizará] las siguientes funciones”
- Artículo 12. Parece necesaria una diferenciación entre las tareas de dirección realizadas por cargos unipersonales y otras tareas del ámbito de la gestión, como dirección de proyectos, coordinación de másteres, etc. cuyo compromiso horario y personal es muy diferente. Plantearlos al mismo nivel dentro de un listado de tareas no parece adecuado por la diferente implicación que tienen en la carrera académica.

Los Defensores veríamos con buenos ojos una definición de cargo unipersonal que nos incluyese. **NO SOMOS ÓRGANOS DE GESTIÓN NI DE REPRESENTACIÓN.** Es cierto que se nos asimila a ciertos efectos a los mismos, pero sería preferible encontrar un término adecuado. Se trataría de evitar que se entendiese en algún momento que nuestra función no es “valorable” a efectos de las distintas evaluaciones que se prevén en la norma.

Parece necesario aclarar los siguientes apartados del Artículo 14, pues se detecta cierta confusión emanada de una redacción defectuosa.

- Artículo 14. 6. La redacción necesita aclaración. No se entiende si la actividad del profesor a dedicación parcial ordinaria es del 80% o del 20%. Si se admiten dedicaciones parciales con poca reducción habría que ser extremadamente cuidadoso con la autorización de compatibilidades puesto que podría haber personas con una dedicación efectiva a la labor universitaria muy alejada del sueldo que siguen recibiendo.
- Artículo 14. 11. Las universidades asignarán a los diferentes ~~Centros~~ y Departamentos los encargos docentes y [los centros] cubrirán de la forma más eficaz posible [la organización docente] ~~las necesidades docentes~~ de cada enseñanza. El criterio de asignación de la actividad docente al Departamento y a su profesorado en cada una de las ramas del conocimiento se hará considerando

los recursos humanos disponibles y su cualificación, así como las necesidades docentes en las diferentes enseñanzas, sin restringirse necesariamente a la pertenencia a un determinado área de conocimiento.

Debería evitarse la diferenciación en el sistema de retribución entre investigación y docencia cuando son indisolubles a la función docente como aparece en el Artículo 17

“Retribuciones complementarias

d) Complemento de destino

e) Complemento específico

e1. General

e2. De cargo

e3. Méritos docentes

f) Complemento de productividad

f1. De carrera académica

f2. De investigación

f3. Retribuciones adicionales de carácter autonómico”

Nos preocupa la indefinición de los efectos que traerán la distinción entre sexenios y cuáles serán los requisitos para la obtención del de excelencia, dado el modo en que se entiende ahora mismo la evaluación de estos méritos.

Sin perjuicio de la posibilidad recogida en el Borrador de intensificación de una u otra actividad, la configuración que se haga de la evaluación investigadora puede incentivar que se prefiera la investigación, con la consiguiente carga negativa sobre la actividad docente, que no se debería permitir.

En cuanto a la jornada laboral, regulada en el artículo 28, nos gustaría que quedase clara la prohibición de *no sobrepasar* en la jornada diaria lo establecido por la legislación vigente. No sabemos si se seguirá manteniendo la regulación de la jornada distinguiendo según se sea doctor o no. Sería deseable que se coordinase esta regulación con la del Estatuto Básico del empleado público.

El Estatuto no responde a una preocupación generalizada entre los docentes en relación al hecho de que el ECTS va a multiplicar su trabajo docente, al margen de que se establezcan 14 horas presenciales.

Se sugiere el empleo del término actividades académicas en el Artículo 28.3 que comprende en su definición la actividad docente.

- Artículo 28. 3.- Las universidades podrán conceder una reducción del tiempo de dedicación a las ~~actividades docentes~~ [actividades académicas], hasta un máximo del 30 por ciento de la dedicación máxima definida en el artículo 14 del presente estatuto, del personal docente e investigador que teniendo dedicación a

tiempo completo haya cumplido sesenta años. Esta reducción será solicitada por el interesado al Rector y se concederá atendiendo a los recursos humanos disponibles y salvaguardando las necesidades docentes de cada universidad y no comportará reducción de la retribución que le corresponda.

Respecto del artículo 30, la redacción del borrador cierra la posibilidad de estudio de postgrado a los PDI que aún no sean doctores.

- Artículo 30. 4. El personal docente e investigador de las universidades no podrá matricularse como estudiante en titulaciones universitarias [de grado] oficiales de la misma rama de conocimiento y universidad en las que imparta docencia.

Por último, respecto de las Disposiciones transitorias, parece oportuno considerar que ambos cuerpos (CEU's y TEU's) están incluidos en el cuerpo del Borrador Independientemente de su desarrollo posterior.

*La Comisión Ejecutiva
Conferencia Estatal de Defensores Universitarios
Sevilla, 9 de diciembre de 2008*

4º.- Asuntos Varios

No se trató ningún asunto.

5º.- Ruegos y preguntas

No planteándose ningún ruego ni pregunta, se levanta la sesión, siendo las 15:00 horas del 9 de diciembre de 2008, de la que, en ausencia de la Secretaria, doy fe con el visto bueno de la Presidenta.

Vº Bª

Mª Teresa González Aguado
Defensora Universitaria
Presidenta de la CEDU
Universidad Politécnica de Madrid

Rosa M Galán Sánchez
Defensora Universitaria
Vocal de la Comisión Ejecutiva
Universidad Complutense de Madrid